

A despacho para proveer el presente proceso de PERTENENCIA. Con informe que se encuentra pendiente por notificar del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la demanda, la señora MARIBEL URIBE ORTEGA en calidad de heredera reconocida del señor RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA, y de igual manera se encuentra pendiente de agotar el emplazamiento del menor MIGUEL URIBE ACOSTA en calidad de heredero reconocido del señor RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA. Santiago de Cali, octubre 14 de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 7600131030102017-00070-00

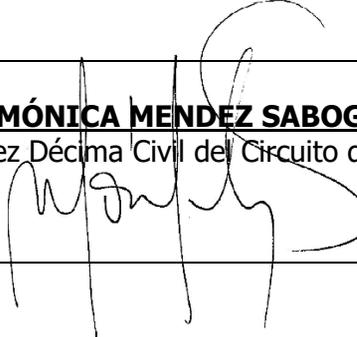
Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, el juzgado,

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice los trámites necesarios para la notificación del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la demanda a los demandados **MIGUEL ANGEL URIBE ACOSTA** (representado por la señora **CARMEN ELENA ACOSTA**) y **MARIBEL URIBE ORTEGA** en calidad de herederos reconocidos del señor **RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA** (qepd). Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

2. NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---